Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 11:10 AM
Hora de finalización: 11:25 AM

En Ibagué-Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora fijada en auto del pasado veintiséis (26) de marzo de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** promovido por el señor **JOSÉ EULICER TOVAR RODRIGUEZ** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL,** radicado con el No. 73001-33-33-004-**2017-00395**-00.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE
Apoderado: **JOHANNA MARCELA FERNANDEZ ORTIZ.**
Cédula de Ciudadanía: 1.019.028.486 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional: 208.942 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Centro Comercial La Quinta Local 277.
Teléfono: 3167529977
Correo Electrónico: marcefe05@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA
NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Apoderada: **LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE.**
Cédula de Ciudadanía No. 65.705.671 de Espinal- Tolima.
Tarjeta Profesional: 154.249 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Batallón de Infantería No. 18 "Cr. Jaime Rooke" km 3 vía Armenia.
Teléfono: 3173312807.

Correo Electrónico: leidy.gutierrez@buzonejercito.mil.co o leidyconstanza79@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO
No asiste.

ANDJE: No asiste.

Se reconoce personería a la doctora **JOHANNA MARCELA FERNANDEZ ORTIZ,** para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado a la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Se tiene que dentro del presente expediente la Entidad demandada no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y no se evidencia la configuración de alguna otra que deba ser decretada de oficio.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en contra del acto administrativo cuya nulidad se pretende (contenido en el **oficio No. 20173171466121 del 30 de agosto de 2017** visto a folio 4 del expediente) no procedía recurso alguno encontrándose debidamente agotado el procedimiento administrativo.

En el presente asunto, como quiera que se pretende la reliquidación de la asignación básica devengada en servicio activo, derecho cierto e indiscutible y de carácter laboral, no resulta exigible el agotamiento de la conciliación prejudicial, teniéndose por agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

5.1. Problema jurídico a resolver

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionadas en el líbelo demandatorio, así como lo indicado en la contestación de la demanda, se deberá establecer si *el demandante tiene derecho a que la Entidad demandada le reconozca y pague el retroactivo correspondiente a las diferencias causadas a raíz de la reliquidación de su asignación mensual efectuada en el mes de junio de 2017, así como a las diferencias correspondientes a la reliquidación de las prestaciones sociales devengadas y causadas a partir del 1° de noviembre de 2003 y hasta el mes de junio de 2017, lo anterior a consecuencia del reconocimiento ya efectuado por la Entidad demandada consistente en tomar por asignación básica un salario mínimo incrementado en un 60%, o si por el contrario, el acto administrativo acusado que negó esta pretensión se encuentra ajustado a derecho.*

LA ANTERIOR DECISION QUE FIJA EL LITIGIO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Ejército Nacional: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en dos (2) folios útiles el acta del comité y la correspondiente liquidación realizada.

- ***De la propuesta conciliatoria presentada por la Entidad demandada se corre traslado a la parte demandante***

Parte demandante: La apoderada de la parte demandante manifiesta que no acepta la fórmula de arreglo presentada, por cuanto la misma no es clara en relación a los valores que se cancelarían.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la parte demandante, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

7.1. PARTE DEMANDANTE

7.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda vistos a folios 2 a 26, a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

No solicitó la práctica de pruebas.

7.2. PARTE DEMANDADA

7.2.1. **EJÉRCITO NACIONAL**

7.2.1.1. Téngase como prueba e incorpórese el expediente administrativo visto a Fol. 83 a 100.

PRUEBA DE OFICIO

El **despacho ordena oficiar** a la demandada, con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, proceda a indicar al despacho si con base en la reliquidación del salario mensual recibido por el demandante, señor JOSÉ EULICER TOVAR RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 93.444.691, tomando como base de liquidación un salario mínimo incrementado en un 60% que fuera efectuada en el mes de junio de 2017, se ha procedido a realizar la reliquidación de otros haberes laborales. En caso afirmativo, deberá anexar copia de los actos administrativos correspondientes y de ser el caso, de las liquidaciones y pagos realizados.

Por Secretaría Ofíciese.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que la prueba es documental, una vez repose en el cartulario se ordenará poner en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente y luego se ordenará correr traslado a las partes para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella hemos intervenido luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez

JOHANNA MARCELA FERNANDEZ ORTIZ
Apoderado parte demandante

LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE
Apoderada Min. Defensa- Ejército Nacional

DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc